

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9634

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No. 1735 de 21 de Abril de 1945, por el cual se niega un avocamiento.

Resolución No. 1736 de 21 de Abril de 1945, por el cual se niega un avocamiento.

Resolución No. 1737 de 21 de Abril de 1945, por la cual se concede una indemnización.

Resolución No. 1738 de 21 de Abril de 1945, por la cual se autoriza, unas horas.

Sección Segunda

Resolución No. 1532 de 15 de Abril de 1945, por el cual se suspende una orden de libertad.

Resolución No. 1533, 1534, 1535, 1536 de 21 de Abril de 1945, por las cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 405 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce una indemnización.

Resolución No. 1641 de 20 de Abril de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución No. 733 de 11 de Abril de 1945, por el cual se mantiene un resuelto.

Resolución No. 1592 de 5 de Abril de 1945, por el cual se declara fundada una oposición.

Solicitudes, remociones, traspaños y registro de marca de fabrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGANSE AVOCAMIENTOS.

RESUELTO NUMERO 1735

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1735.—Panamá, abril 21 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de La Chorrera por José Jaén y Valentín Adames contra Claudio de León, Luis de León y Recco Spina, relativa a daños causados en los cultivos agrícolas de los demandantes por varias vacas de los demandados.

Este asunto fué decidido por el aludido funcionario por medio de la Resolución No. 1056 de fecha 7 de diciembre de 1944, reformada por el Gobernador de la Provincia de Panamá por medio de la Resolución No. 3 de fecha 11 de enero de 1945, en el sentido de condenar a los demandantes a indemnizar los perjuicios por partes iguales. Por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1736

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1736.—Panamá, abril 21 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor

de Calidonia contra Gerardo Hidalgo quien fué sorprendido por la policía en el momento de ejecutar el hurto de una cartera perteneciente a la señora De'la Arias.

Hidalgo fué condenado por el aludido funcionario a sufrir tres años de confinamiento como vago de notoria mala conducta, conforme a lo dispuesto por la Ley 57 de 1941, aprobada por el Gobernador de la Provincia por medio de la Resolución No. 120-II de fecha 16 de marzo próximo pasado. Por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 1737

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1737.—Panamá, abril 21 de 1945.

El señor Director de Correos y Telecomunicaciones ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que al extenderse las líneas telegráficas y telefónicas en una finca perteneciente al señor Narciso Basto, situada en una margen de la carretera central, en el distrito de Capira se le causaron daños, que han sido avaluados en la suma de cincuenta y seis balboas con setenta y cinco centésimos (B. 56.75), aceptada por el damnificado, mediante arreglo amistoso. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese al Sr. Narciso Basto, la suma de cincuenta y seis balboas con setenta y cinco centésimos de balboas (B. 56.75), que le corresponden del Tesoro Nacional, en concepto de indemnización total de los perjuicios motivados por la extensión

de la línea telegráfica en una finca de su propiedad ubicada en el distrito de Capira.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

ADJUDICANSE BECAS

RESOLUCION NUMERO 1738

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1738.—Panamá, abril 21 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia abrió un concurso para la concesión de dos becas a jóvenes panameños interesados en hacer estudios de mecánica relacionados con el cuarto programa Interamericano de Entrenamiento de Aviación de los Estados Unidos de América, conforme a lo dispuesto en sesión de Consejo de Gobierno el día 20 de marzo del corriente año.

El Jurado Calificador de dicho concurso, integrado por los señores doctor Alejandro Pérez Venero, Aquilino Vallarino, Lawrence Carlos Gallo-way y F. B. Beath, ha informado que los triunfadores en el mismo son los jóvenes Luis Antonio Filós, para la beca de Interno, y George R. Mac Donald para la beca de Mecánico, en virtud de haber obtenido las más altas calificaciones de examen y, en consecuencia:

SE RESUELVE:

Adjudicarse a los señores Luis Antonio Filós y George R. Mac Donald las becas de Interno y Mecánico respectivamente, para hacer estudios de Mecánica de Aviación en los Estados Unidos, conforme a las bases del cuarto programa de Aviación que dirige la Administración de Aeronáutica Civil del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, expresadas en nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores por la Embajada de los Estados Unidos del día 8 de septiembre de 1944.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

SUSPENDESE UNA ORDEN DE LIBERTAD

RESUELTO NUMERO 1532

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1532.—Panamá, abril 20 de 1945.

Al señor Comisionado de Corrección le ha sido enviada la orden de libertad N.º 331 de fecha diez, por el Corregidor del Barrio de Santa Ana, junto con sendas copias de un memorial y de las resoluciones N.º 75 de 11 de junio de 1943 y la N.º 280 de 10 de febrero de 1945, que tratan de la imposición de la condena de dos años de confinamiento pronunciada por el Jueces de Paz

aludido, por una parte y la rebaja de lo que falta por cumplir por la otra.

Arguye el memorialista que es el caso de aplicar el artículo 829 del Código Administrativo, y finge ignorar que la pena impuesta no es la de arresto sino la de confinamiento.

Se trata, pues, de un caso de vagancia y de la aplicación de la condena de que trata una ley especial, como lo es la cincuenta y siete de mil novecientos cuarenta y uno, por lo cual queda de derecho dentro de las excepciones contempladas en el cuerpo del artículo 829 tantas veces citado.

El querer del Legislador, expuesto en la ley mencionada es el de que, una vez aplicada la pena, y ejecutoriada la resolución, sea el Ejecutivo quien se encargue de los demás efectos a que se contrae dicha excerta.

Por esto pues, mal puede el Corregidor que impuso la pena reconsiderar la resolución primitiva, sin que se haya hecho uso de los recursos correspondientes dentro de tiempo.

Por lo tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Ordenar al Comisionado de Corrección que se abstenga de darle cumplimiento a la orden de libertad N.º 331 de 11 de los corrientes en la cual el Corregidor del Barrio de Santa Ana, ordena la libertad del confinado Darío Collazos Leyton. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1533

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1533.—Panamá, abril 21 de 1945.

Benito Ceballos, panameño, de 18 años de edad, soltero, reforzador, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años, dos meses, veinte días de reclusión por el delito de "violación carnal" que le impuso el Juzgado Segundo del circuito de Chiriquí en sentencia proferida el 27 de octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber heredado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Benito Ceballos, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena a que está sujeto, pero es entendido que este Resuelto se revocará si el agraciado infringe nuevamente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de
Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días 15 de cada mes.

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES

Calle 11 Oeste, N.º 2. Tel. 2647 y 1564. Apartado Postal N.º 127. Im. Ruta Nacional, Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Noroeste N.º 24

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República, P. 2.000.—Exterior, P. 3.000.—
Un año. En la República, P. 3.000.—Exterior, P. 4.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: P. 500.—Solicitados en la oficina de Ventas de los
Puestos Oficiales, Avenida Noroeste, N.º 1.

la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 28 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1534

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1534.—Panamá, abril 21 de 1945.

Benedicto Escobar, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de treinta y dos meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Juez Municipal de Penonomé en sentencia proferida el 31 de mayo de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Benedicto Escobar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1535

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1535.—Panamá, abril 21 de 1945.

Anastasio Morales, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años y dos meses de reclusión por el delito de "violación carnal" que le impuso el Juzgado del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 8 de junio de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Anastasio Morales, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1536

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1536.—Panamá, abril 21 de 1945.

Lucinio Pinto, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de catorce meses de reclusión por el delito de "tentativa de violación carnal" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 31 de julio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Lucinio Pinto, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.
Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas**

RECONOCESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 405

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 405.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ignacio Sagel, portador de la cédula de identidad personal número 22-385, con memorial fechado el 13 de diciembre de 1944 se dirige al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y expone, entre otras cosas, lo siguiente:

"a) Soy dueño de un lote de terreno cultivado con pasto artificial, que forma la Finca número 4513, inscrita en el Folio 222, Tomo 367, Registro Público, ubicada en Remedios, Provincia de Chiriquí, con cabida de seis hectáreas y fracción;

"b) Desde hace algún tiempo el Gobierno Nacional instaló adentro de dicha Finca una maquinaria para triturar piedra y, además, por el resto de la Finca estableció un camino para entrar y sacar los materiales correspondientes;

"c) Con la instalación mencionada y el camino de tránsito aludido, se me ha perjudicado notablemente, como es fácil notarlo en las condiciones apuntadas.

"Fundado, pues, en lo anteriormente expuesto, pido a usted se digne resolver ordenando que se me pague la indemnización que valen esos perjuicios, la cual estimo yo en la suma de B. 250.00, mientras dure la instalación de la maquinaria y el servicio de tránsito que he mencionado, por mi finca citada".

Que el peticionario, para acreditar el derecho que le asiste en su reclamo, presentó un certificado suscrito por el Archivero-Certificador de la Oficina del Registro Público, donde consta lo afirmado en el hecho a), arriba transcrito; y en cuanto a la veracidad de la acción, el Superintendente de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de dicho Ministerio, al referirse al caso en estudio, dice:

"... es cierto que la Junta Central de Caminos está ocupando desde hace mucho tiempo parte de dicha finca, en donde ha instalado una maquinaria trituradora de piedras, además de haber construido un camino para sacar materiales causando por consiguiente perjuicios al señor Sagel.

"Por consiguiente, así como usted el caso de B. 250.00 mientras dure la instalación de la maquinaria al servicio de la Junta Central de Caminos. Aproveche la oportunidad para informar también que las instalaciones que se encuentran allí, estarán por el tiempo indefinido. (Ella) Genovoso Isaza A., Superintendente de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, Oficio número 69 de 8 de febrero de 1945).

Que igualmente consta la opinión favorable del Abogado Consultor del mencionado Ministerio; y como por otra parte el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido, más aún cuando ello resulta de positivo beneficio para el Gobierno, ya que con la ocupación de la faja de terreno de que se trata, la expresada Sección de Caminos, Calles y Muelles, dispondrá de campo propicio para triturar el material de construcción que se requiera en esa zona a fin de dar impulso a las obras públicas, a más de que tendrá libertad para usar el camino construido al efecto, así como de servirse, por tiempo indefinido, del área afectada para los fines anteriormente citados.

RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de doscientos cincuenta balboas (250.00) y a favor del señor Ignacio Sagel, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución, previa advertencia de que la Sección de Caminos, Calles y Muelles, tendrá derecho por tiempo indefinido al uso de la faja de terreno en donde se encuentra instalada la máquina trituradora de piedra, de propiedad del Gobierno, así como también de servirse del camino construido al efecto, es decir, mientras las necesidades así lo demanden.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1641

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto N° 1641.—Panamá, abril 20 de 1945.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Herrera Labrador, panameño, residente en la población de Bejuco, comprensión de la provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 17-7678, solicita a este Ministerio mediante memorial sin fecha el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial denominado "Mi Esperanza", ubicado en dicho lugar;

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder al señor Tomás Herrera Labrador, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en la población de Bejuco, comprensión de la provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Pinilla.

Ministerio de Agricultura y Comercio

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 733

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto N° 733.—Panamá, 11 de Abril de 1945.

Lester Kelly, de generales conocidas, por medio de memorial fechado el 7 de los corrientes y presentado dentro de hábil término por conducto del Jefe de la Sección de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, interpone recurso de reconsideración contra el Resuelto N° 601 bis de fecha 13 de Marzo próximo pasado, por el cual se niega la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada en sustitución de la Especial N° 2099 de fecha 27 de Abril de 1942 para continuar operando un establecimiento de lavandería a mano denominado "Kelly", ubicado en Calle 16 y Federico Boyd de la ciudad de Colón.

Alega el recurrente que la Patente Especial Número 2099 de 27 de Abril de 1942, fue extendida a su favor de conformidad con las disposiciones contenidas en la parte final del Artículo 3º de la Ley 24 de 1941, y que por lo tanto, este Ministerio no sufrió ningún error al extenderla, como se hace constar en el Resuelto antes citado.

Para resolver se considera:

Lester Kelly, es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el Castellano), y por lo tanto, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3º de la Ley 24 de 1941 invocada por el peticionario, no le es permitido al señor Kelly ejercer el comercio en el país.

Cabe advertir, que no se trata de un establecimiento industrial, como quiere hacer aparecer el señor Kelly, sino de un establecimiento comercial comprendido entre las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 24 de 1941; que si hubo error al extender la Patente Comercial Especial N° 2099 toda vez que Kelly no tenía derecho a dicha Patente por las razones expuestas y que, si bien, es cierto que no se trata de un negocio nuevo, también es cierto que un error no justifica otro error como lo exige el recurrente, al alegar que tiene un derecho adquirido con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener el Resuelto N° 601 bis de fecha 13 de Marzo de 1945, por el cual se niega la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada por Lester Kelly, de generales conocidas, en sustitución de la Especial N° 2099 de fecha 27 de abril de 1942 para continuar operando el establecimiento de lavandería a mano denominado "Kelly" ubicado en Calle 16 y Av. F. Boyd de la ciudad de Colón, por ser el peticionario de raza de inmigración prohibida, (raza negra cuyo idioma originario no es el Castellano) y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Tómase al abogado Pedro N. Rhodes, como apoderado de Lester Kelly en este negocio, confer-

riéndose se solicita por medio de memorial fechado el 7 de los corrientes.

Notifíquese, cópiese y publíquese.
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

DECLARASE FUNDADA UNA OPOSICION

RESUELTO NUMERO 1532

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1532.—Panamá, abril 5 de 1945.

La sociedad The National Distillers Products Corporation, domiciliada en la Avenida Broadway, N. 129, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. A., y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, E. U. A., por medio de sus Representantes legales y con fecha 5 de abril de 1944, presenta demanda de oposición al registro de la marca de fábrica Old Dad, de propiedad de la sociedad "Diers & Ulrich, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, por considerar dicha marca sustancialmente parecida a la denominada "Old Grand Dad" que la sociedad opositora tiene ya registrada en Panamá, bajo el N° 3402 de 16 de noviembre de 1940 vigente hasta el 16 de noviembre de 1950.

Acordada la tramitación en este caso, se pasa a resolver y para ello se adelantan las siguientes consideraciones:

Frank Ulrich, como Presidente y Representante de Diers & Ulrich, S. A., solicita el registro de la marca "Old Dad", para amparar en el comercio la venta de un whiskey de fabricación nacional y, si bien es cierto, como alega el demandado, que la marca que se propone registrar viene usándose en el comercio local desde hace mucho tiempo, también es cierto que dicha marca de fábrica no se encuentra protegida legalmente, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 1 de 1939, mientras que la National Distillers Products Corporation, propietaria de la marca Old Grand Dad, tiene registrada la misma en Panamá, bajo el N° 3402 de 16 de noviembre de 1940 e inscrita debidamente en la Sección Mercantil del Registro Público.

Ahora bien: Como la oposición se funda en el Artículo 2011 del Código Administrativo, Decreto N° 1 de 1939 y la Ley 61 de 1934 por la cual se aprobó la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, es conveniente analizar las causas que motivaron los acuerdos pactados en dicha Convención:

a) Hacer compatibles los distintos sistemas jurídicos que en esta materia rigen en las varias Repúblicas Americanas;

b) Como una medida de realizar ese esfuerzo en la forma más amplia que sea posible en las circunstancias actuales con el debido respeto a las respectivas legislaciones nacionales y

c) Como medida de protección marcaria y comercial y la represión de la competencia desleal y de las falsas indicaciones de origen geográfico.

Las consideraciones apuntadas revistan a la simple vista que la legislación sobre Protección de Marcas y Comercial no es uniforme en los países de la Unión Panamericana y que la aplicación de las leyes por los distintos criterios prevalentes es causa de la antinomia que hoy existe, en detrimento de la protección que han merecido los que, por su capacidad técnica y esfuerzo perseverante han logrado imponer sus productos en los mercados mundiales.

Debe ser preocupación primordial del Estado propender a que la industria nacional se imponga por su calidad sin necesidad de ocurrir a medios extraños que la ponderen y se provoquen controversias cuando se trata de productos que llevan el mismo nombre.

Cuba, citamos por ejemplo, ha impuesto en los mercados mundiales el ron Bacardi, mediante propaganda sistemática bien dirigida, campaña que ha logrado imponer el producto por su calidad sin necesidad de acudir a otros medios que los aconsejables por la honestidad de los fabricantes. Y así como Cuba ha logrado internacionalizar un producto por los medios que aconsejan la honestidad y la buena fe, el mismo derecho tienen otros productores que han alcanzado un nivel igual, máxime aun si ese esfuerzo se halla respaldado por una convención en que se prohíbe toda competencia desleal y en la cual se considera empeñada la buena fé y la seriedad de los países negociadores.

La represión de la competencia desleal se refiere a los siguientes actos:

a) Los actos que tengan por objeto dar a entender directa o indirectamente que los artículos o actividades mercantiles de un fabricante, industrial, comerciante o agricultor de alguno de los otros Estados Contratantes, ya sea apropiándose o simulando marca, símbolo, nombre distintivo, imitando etiquetas, envases, recipientes, nombres comerciales u otros medios usuales de identificación en el comercio;

b) Las falsas inscripciones de los artículos, usando palabras, símbolos y otros medios de enganar al público en el país donde estos actos ocurren, con respecto a la naturaleza, calidad o utilidad de las mercancías;

c) Las falsas indicaciones de origen o procedencias geográficas de los artículos, por medio de palabras, símbolos, o de otra manera, que tiendan a enganar en ese respecto al público del país donde estos hechos ocurren;

d) Lanzar al mercado u ofrecer o presentar en venta al público un artículo, producto o mercancía bajo forma o signo que sea común, no o semejante al que ya ha sido registrado, imitando o produciendo la impresión, por los dibujos, elementos ornamentales, o forma cambiando en el texto, de ese producto, artículo o mercancía con el fin de confundir al público en otros de los Estados Contratantes;

e) Emplear en otros Estados o países contrarios a la buena fé en materias industriales, mercantiles o agrícolas, que por su naturaleza o finalidad, pueden confundirse unos y otros, palabras o frases idénticas o semejantes.

Tales actos como se advierte en el precepto de la Convención son considerados como de

competencia desleal y por tanto nulos y prohibidos.

En el caso que se resuelve se trata de establecer dos cosas: Si las marcas de fábrica "Old Dad" y "Old Grand Dad" son semejantes, susceptibles de provocar con la segunda confusión o equivocación en el público consumidor respecto al artículo, o si hay competencia desleal por alguno de los actos señalados.

Como se vé, las marcas de fábrica antes nombradas, son semejantes por la afinidad de los términos y por la repetición de dos palabras que pueden provocar confusión en la mente del consumidor que no habla el idioma inglés. Por otra parte tenemos que los solicitantes del registro de la marca "Old Dad", se encargan de manifestar que el whiskey "Old Grand Dad", es artículo caro, de superior calidad, de fabricación americana; y si aun esto así como en efecto lo es, es evidente que a pesar de ser el idioma español tan rico en palabras, se trata de proteger a la sombra de un producto ya acreditado, de superior calidad, otro whiskey nacional que por razón del idioma, produce la impresión de ser originario de otro país.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Declarar fundada la oposición interpuesta por los Representantes Locales de la National Distillers Products Corporation, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, E. U. A., domiciliada en el N.º 120, Ave. Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. A., y consecuentemente se nega el registro de la marca de fábrica "Old Dad", para amparar whiskey de producción nacional, solicitada por el señor Frank Ulrich como Presidente y Representante de la sociedad Diers & Ulrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

Notifíquese, cópiese y publíquese.
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1462

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1462.—Panamá, 15 de Enero de 1915.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante legal, ha solicitado el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio un tipo de fabricación nacional denominado "SISIPTE VERAGUAS";

Que la marca consiste en una etiqueta octogona

nal cuya parte superior está ocupada por las palabras "ANISETTE VERAGUAS" superpuestas y en tipo de letras como el indicado en las copias que a esta petición se adjuntan. La parte central de la marca consta de un paisaje tropical en el cual se ven un palmeto y grupos de palmeras. En la parte central superior de dicho paisaje, dentro de un disco se distingue la ruina de una torre. A los lados de dicho paisaje se ven sendas ramas de anís. Al extremo inferior, además del nombre "Compañía Licorera de Veraguas" se encuentran impresas las leyendas que la ley sobre licores exige poner en toda etiqueta. La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingue el producto que fabrica y que se denomina "ANISETTE VERAGUAS", pero como dueño no reserva el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 953

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada-
duca: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1462, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para usarla y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "ANISETTE VERAGUAS" de cuya marca ya un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9049 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta octogonal cuya parte superior está ocupada por las palabras "ANISETTE VERAGUAS" superpuestas y en tipo de letra como el indicado en las copias que a esta petición se adjuntan. La parte central de la marca consta de un paisaje tropical en el cual se ven un palmeto y grupos de palmeras. En la parte central superior de dicho paisaje, dentro de un disco se distingue la ruina de una torre. A los lados de dicho paisaje se ven sendas ramas de anís. Al extremo inferior, además del nombre "Compañía Licorera de Veraguas" se encuentran impresas las leyendas que la Ley sobre licores exige poner en toda etiqueta. La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad, forman la marca con la cual se distingue el producto denominado "ANISETTE VERAGUAS", pero su dueño no reserva el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

RESUELTO NUMERO 1463

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Oficina de Estudios y Marcas.
Resolución número 1463.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "COGNAC ROYAL";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de color blanco que ostenta en su parte superior central una roseta dentro de la cual se encuentran las iniciales CLV; alrededor de toda la etiqueta, y terminando a la derecha e izquierda de la roseta descrita, se distingue una rama de hojas y racimos de uvas. En la parte central de la etiqueta, en letras como lo indica el modelo adjunto, se distingue el nombre del producto: "COGNAC ROYAL". En la parte inferior de éste está impresa la siguiente leyenda: "Fabricado por "Waldo Arrocha Graull", Santiago, R. de P. Producción Nacional a base de Alcohol Rectificado Con Aprobación del Químico Oficial". Dicha marca además de servir para distinguir el producto denominado "COGNAC ROYAL", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la

qual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 954

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1464, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas," domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "COGNAC ROYAL," de cuya marca va un exemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9340 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color blanco que ostenta en su parte superior central una roseta dentro de la cual se encuentran las iniciales CLV; alrededor de toda la etiqueta, y terminando a la derecha e izquierda de la roseta descrita, se distinguen una enramada de hojas y racimos de uvas. En la parte central de la etiqueta, en letras como lo indica el modelo adjunto, se distingue el nombre del producto: "COGNAC ROYAL". En la parte inferior de esta etiqueta aparece la siguiente leyenda: "Fabricado por "Wallo Agrícola Grac." Santiago, R. de P. Provincia Nacional. A Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial". Dicha marca además de servir para distinguir el producto denominado "COGNAC ROYAL", podrá servir para aplicarla en toda clase de propaganda.

RESUELTO NUMERO 1464

El Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.

Resuelto número 1464.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cia. Licorera de Veraguas," domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "CREMA MANDARINA":

Que la marca consiste en una etiqueta cuadrangular de fondo negro en cuya parte central se destaca un racimo de mandarinas con sus correspondientes hojas; dicho racimo sirva de fondo, en la parte en donde están las hojas a la palabra "CREMA" y donde están las frutas a la palabra "MANDARINA" que está impresa en diagonal ascendente de izquierda a derecha. La esquina inferior derecha ostenta un disco en el cual está impresa la ruina de una torre. A la izquierda de dicho disco, y sobre la imitación de una cartulina enrollada en su extremo izquierdo se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas". La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingue el producto que se denomina "CREMA MANDARINA"; pero su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 955

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1464, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

blica de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "CREMA MANDARINA" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4340 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta cuadrangular de fondo negro en cuya parte central se destaca un racimo de mandarinas con sus correspondientes hojas; dicho racimo sirva de fondo, en la parte en donde están las hojas a la palabra "CREMA" y donde están las frutas a la palabra "MANDARINA" que está impresa en diagonal ascendente de izquierda a derecha. La esquina inferior derecha ostenta un disco en el cual está impresa la ruina de una torre. A la izquierda de dicho disco, y sobre la imitación de una cartulina enrollada en su extremo izquierdo se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas". La combinación de palabra y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad, forman la marca con la cual se distingue el producto denominado "CREMA MANDARINA"; pero su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

RESUELTO NUMERO 1465

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Banco de Patentes y Marcas. Resuelto número 1465.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Choice Old Tom Gin";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular con marco dorado y fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha formando una diagonal ascendente, en letras rojas se distingue la leyenda siguiente: "Choice Old Tom Gin"; en el lado superior, hacia el centro, en letras azules, se lee: "Ginebra", y en el lado inferior opuesto, la relación que a continuación se pone: "Delicioso Aperitivo y Estomacal. Preferido para Cocktails. Garantizada Absolutamente Pura". En la esquina superior izquierda, sobre una rama de cerezo se destaca un escudo dividido en cuatro cuarteles; en uno de los cuales se ve el hemisferio occidental, en

otro dos manos estrechadas, el cuerno de la abundancia en otro y tres copas en el último. En el extremo inferior derecho dentro de un círculo se distingue la ruina de la torre de San Juan de Dios, en Santiago, de Veraguas; y dentro de un círculo concéntrico rojo se haya la siguiente leyenda "Embotellado por Waldo Arrocha Graef, Santiago R. P. Con la aprobación del Químico Oficial. Marca Registrada". La marca descrita además de servir para distinguir el producto mencionado "Choice Old Tom Gin", podrá usarse en toda clase de propaganda impresa, en cualquier combinación de colores.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 956

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 1465, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Choice Old Tom Gin" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular con marco dorado y fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha formando una diagonal ascendente, en letras rojas se distingue la leyenda

siguiente: "Choice Old Tom Gin": en el lado superior, hacia el centro, en letras azules, se lee: "Ginebra", y en el lado inferior opuesto, la relación que a continuación se lee: "Delicioso Aperitivo y Estomacal. Preterrito para Cocktails. Garantizada Absolutamente Pura." En la esquina superior izquierda, sobre una rama de enebro se destaca un escudo dividido en cuatro cuarteles: en uno de los cuales se ve el hemisferio occidental, en otro dos manos estrechadas, el cuerno de la abundancia en otro y tres copas en el último. En el extremo inferior derecho dentro de un círculo se distingue la ruina de la torre de San Juan de Dios, en Santiago de Veraguas; y dentro de un círculo concéntrico más se haya la siguiente leyenda: "Embotellado por W. Arcecho Graell, Santiago, R. P. Con la Aprobación del Químico Oficial - Marca Registrada". Dicha marca, además de servir para distinguir el producto mencionado "Choice Old Tom Gin", podrá usarse en toda clase de propaganda impresa, en cualquier combinación de colores.

RESUELTO NUMERO 1466

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1466.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "GRAELL'S DRY GIN":

Que la marca consiste en una etiqueta en la forma que indica el grabado adjunto, la cual, en su extremo superior, describiendo un arco ostenta la siguiente leyenda: "Guarantee Absolutely Pure" debajo de cuyas palabras se ve un escudo en el cual está impresa un ancla. La parte central de la marca es ocupada por un disco de fondo blanco en el cual se destaca la vieja torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas, en cuya puerta está escrita la siguiente fecha: 1720, y debajo de ella el nombre del dueño de la fábrica, así: "W. Arcecho G." Sobre el disco descrito se destaca en letras rojas el apellido así: "GRAELL'S" y debajo del mismo disco en letras del mismo color rojo las palabras "Dry Gin". Debajo de éstas, la siguiente leyenda: "Distillery Glasgow Style". Más abajo se observa la siguiente inscripción: "Delicious And Appetizing The Best For Cocktails: la The Finest Graell's Dry Gin". En el extremo inferior de la marca está la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Por la Cía. Licorera de Veraguas, Rep. de Panamá". Dicha marca se emplea para distinguir el producto denominado "Graell's Dry Gin", al cual para presentar cualquier preparación en favor del mismo.

Que respecto de la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Públiquesse.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 957

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Caducidad: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de los formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1466, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Graell's Dry Gin" de cuya marca va un ejemplar adherido a este número, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo de 1945.

Panamá, 10 de enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta en la forma que indica el grabado adjunto, la cual, en su extremo superior, describiendo un arco ostenta la siguiente leyenda: "Guarantee Absolutely Pure" debajo de cuyas palabras se ve un escudo en el cual está impresa un ancla. La parte central de la marca es ocupada por un disco de fondo blanco en el cual se destaca la vieja torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas, en cuya puerta está escrita la siguiente fecha: 1720, y debajo de ella el nombre del dueño de la fábrica, así: "W. Arcecho G." Sobre el disco descrito se destaca en letras rojas el apellido del referido así: "Graell's" y debajo del mismo disco en letras del mismo color rojo las palabras "Dry Gin". Debajo de éstas, la siguiente leyenda: "Distillery Glasgow Style". Más abajo se observa la siguiente inscripción: "Delicious And Ap-

petizing The Best For Cock ails; Is The Famous Graell's Dry Gin." En el extremo inferior de la marca está la siguiente leyenda: "Producción Nacional - Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial, por la Cia. Licorera de Veraguas, Rep. de Panamá. Dicha marca se emplea para distinguir el producto denominado "Graell's Dry Gin", así como para presentar cualquier propaganda en favor del mismo.

RESUELTO NUMERO 1467

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1467.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Malaga" "Vino Añejo";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular sobre cuyo fondo chocolate hay impresa la imitación de una cartulina o pergamino de color amarillo, en cuya parte superior se distingue otro pergamino, ambos en la forma como indican las muestras que se adjuntan. Dentro del pergamino superior se distingue una bodega o depósito de barriles. En el pergamino inferior se destaca la palabra "Malaga", conforme la muestra adjunta; y en la parte inferior se lee la siguiente leyenda: "Vino Añejo Gran Peseo Tituyente, Waldo Arrocha Graell, Productor de Licores y Vinos Santiago, Rep. de Panamá. Producción Nacional. Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Permitido su Consumo". Dicha marca además de servir para distinguir el producto denominado "MALAGA" "Vino Añejo", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Que respecto de la solicitud en referencia se han tenido todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 958 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Caducidad: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

RACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1467, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "MALAGA" "Vino Añejo" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular sobre cuyo fondo chocolate hay impresa la imitación de una cartulina o pergamino de color amarillo, en cuya parte superior se distingue otro pergamino, ambos en la forma como indican las muestras que se adjuntan. Dentro del pergamino superior se distingue una bodega o depósito de barriles. En el pergamino inferior se destaca la palabra "MALAGA", conforme la muestra adjunta; y en la parte inferior se lee la siguiente leyenda: "Vino Añejo Gran Peseo Tituyente - Waldo Arrocha Graell, Productor de Licores y Vinos Santiago, Rep. de Panamá. Producción Nacional. Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Permitido su Consumo". Dicha marca además de servir para distinguir el producto denominado "MALAGA" "Vino Añejo", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

RESUELTO NUMERO 1468

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1468.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Moscatel Selecto Conde de La Corriente";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco con ribetes dorados en cuya parte más visible, diagonalmente de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha en letras como las indicadas en el grabado adjunto se lee: "MOSCATEL SELECTO", más abajo, siguiendo la misma dirección, en letras azules la frase: "Conde de la Corriente"; y en la rúbrica de las primeras palabras mencionadas lo siguiente: "Sitges 1906". En la esquina superior de la marca, sobre una hoja de vid se observa una medalla que dice: "Exposición de Sevilla 1912" y en el centro, la cabeza de una mujer con una diadema. El extremo inferior derecho presenta, sobre el fondo compuesto por una rama de vid y un racimo de uvas, un disco rojo en cuyo centro —de color blanco— se destaca la ruina de la torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas. En la parte roja del disco se ve la siguiente inscripción: "Embotellado por Waldo Arrocha G. Santiago, R. P. con la Aprobación del Químico Oficial, Marca Registrada. En la parte superior de la marca se ve una medalla compuesta por dos agujas conforme el modelo. Dicha marca, además de servir para distinguir el producto denominado "Moscatel Selecto "Conde de la Corriente", podrá servir para aplicarla en toda clase de propaganda.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 959

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cadauca: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1468, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas," domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Moscatel Selecto "Conde de la Corriente" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9340 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco con ribetes dorados en cuya parte más visible, diagonalmente de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha en letras como las indicadas en el grabado adjunto se lee: "MOSCATEL SELECTO", más abajo, siguiendo la misma dirección, en letras azules la frase: "Conde de la Corriente"; y en la rúbrica de las primeras palabras mencionadas lo siguiente: "Sitges 1906". En la esquina superior de la marca, sobre una hoja de vid se observa una medalla que dice: "Exposición de Sevilla 1912" y en el centro, la cabeza de una mujer con una diadema. El extremo inferior derecho presenta, sobre el fondo compuesto por una rama de vid y un racimo de uvas, un disco rojo en cuyo centro —de color blanco— se destaca la ruina de la torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas. En la parte roja del disco se ve la siguiente inscripción: "Embotellado por Waldo Arrocha G. Santiago, R. P. con la Aprobación del Químico Oficial, Marca Registrada. En la parte superior de la marca se ve una medalla compuesta por dos agujas conforme el modelo adjunto. Dicha marca, además de servir para distinguir el producto denominado "Moscatel Selecto Conde de la Corriente" podrá servir para aplicarla en toda clase de propaganda.

RESUELTO NUMERO 1469

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1469.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Ron Extra Fino Cuba";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y rojo, la cual en su extremo superior ostenta tres estrellas rojas bajo las cuales en letras azules se lee: "Superb". La parte principal de la marca está ocupada por la siguiente leyenda, conforme lo demuestra el modelo adjunto: "Ron Extra Fino Cuba". Inmediatamente debajo, dentro de un disco de color rojo está el distintivo que usa el dueño en sus productos, y que consiste en una

reproducción de la ruinoso torre de San Juan de Dios con la fecha 1720 en su puerta. La parte inferior de la marca está ocupada por la siguiente leyenda: "Wines And Liquors Manufacturer" "Waldo Arrocha G." "Santiago, R. P.". Dicha marca será usada en la presentación del "Ron Extra Fino Cuba", así como también en toda clase de propaganda.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 960
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cadura: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1469, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Ron Extra Fino Cuba" de cuya marca ve un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Diciembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y rojo, la cual en su extremo superior ostenta tres estrellas rojas bajo las cuales en letras azules se lee "Superior". La parte principal de la marca está ocupada por la siguiente leyenda, conforme lo demuestra el modelo adjunto: "Ron Extra Fino Cuba". Inmediatamente debajo de un disco de color

rojo está el distintivo que usa el dueño de sus productos, y que consiste en una reproducción de la ruinoso torre de San Juan de Dios con la fecha 1720 en su puerta. La parte inferior de la marca está ocupada por la siguiente leyenda: "Wines And Liquors Manufacturer". "Waldo Arrocha G." "Santiago, R. P." Dicha marca podrá ser usada en la representación del "Ron Extra Fino Cuba", así como también en toda clase de propaganda.

RESUELTO NUMERO 1470

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1470.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "RON NOE":

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo celeste en cuya parte superior y en letras rojas, conforme indican los modelos adjuntos se ve la palabra "NOE"; en la parte inmediatamente inferior de dicha palabra dentro de un disco se ve la cabeza de un anciano de larga barba blanca. Bajo dicha cabeza se distinguen cuatro medallas; y en la parte inferior de éstas, en letras rojas la palabra "RON". Debajo se observa la siguiente leyenda: "Very Old Distilled Rum". El extremo inferior de la marca está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional - Fabricado a Base de alcohol Rectificado por Waldo Arrocha Graell - Santiago, Rep. de Panamá - con Aprobación del Químico Oficial". La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "RON NOE", podrá ser usada en toda clase de propaganda; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO N° 961
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada-
duca: 15 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1470, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "RON NOE" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9019 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA,

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondo blanco en cuya parte superior y en dos pedregales, conforme indican los modelos adjuntos se ve la palabra "NOE"; en la parte inmediatamente inferior de dicha palabra dentro de un diseño se ve el rubro de un roncino de larga barba blanca. Debajo de esta cabeza se distinguen cuatro medallas y en la parte inferior de éstas, en letras negras, la palabra "RON". Debajo de éstas aparece la siguiente leyenda: "Very Old Distilled Rum". En el extremo inferior de la marca está impreso por la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado a Base de Alcohol Rectificado por Walter Arratia, Gracía - Santiago, P. R. Panamá - con Aprobación del Químico Oficial". La misma describe además de servir para el "Ron" el producto de nombre "RON NOE", poder ser usada en todo clase de propaganda.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Registrados en el Registro Público en el mes de Abril de 1945.

As. 1892: Escritura N° 24 de 11 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Eusebio García vende a Juan Manuel García y María de la Cruz una finca en Veraguas.

As. 1893: Escritura N° 91 de 18 de Marzo de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Esteban Salazar vende a Juan de León y otros, su finca denominada "Sucesión de Leonor Palma Garabide".

As. 1894: Escritura N° 682 de 14 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se pignorizan los siguientes documentos: Acta de la sesión celebrada el 29 de Mayo de 1944 por la sociedad "Finca y Financiamiento S. A."; acta de la sesión del día 31 de Mayo de 1944, acta de la sesión del día 30 de Enero de 1945, y Acta de la sesión del día 2 de Febrero de 1945, celebradas por la misma Sociedad.

As. 1895: Escritura N° 425 de 13 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Galindo Vallarino promueve copia debidamente autenticada del acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Mario Galindo & Cia. S. A., efectuada el 10 de Febrero de 1945.

As. 1896: Escritura N° 190 de 3 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Virginia del González vende a Polinario González la finca de su propiedad N° 2673 situada en Santiago.

As. 1897: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4700 otorgada el 4 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la sociedad Philco Panamá S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1898: Patente Comercial de Primera Clase N° 769 de 2 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Philco Panamá S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1899: Patente Comercial de Primera Clase N° 771 de 16 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Amaro García Álvarez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1900: Escritura N° 745 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Kai Sang Young vende una finca situada en el Distrito de Casabala a Yoon S. J. y otros.

As. 1901: Escritura N° 615 de 12 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se ratifica la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1935 del Tomo N° 211.

As. 1902: Escritura N° 661 de 17 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Sergio Fresneda vende a Beto Grandov Desvokoc la cantina "Rancho Chico" situada en la población de La Chorrera.

As. 1903: Escritura N° 2 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se declara de nula y líquida la sociedad colectiva de comercio denominada Severina Navares y Compañía Limitada.

As. 1904: Escritura N° 148 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Amely Méndez viuda de Ehrman vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a Maximino Barrera.

As. 1905: Escritura N° 425 de 13 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Galindo Vallarino promueve copia debidamente autenticada del acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Mario Galindo & Cia. S. A., efectuada el 10 de Febrero de 1945.

As. 1906: Escritura N° 649 de 16 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Jacinto de Alegre y la Cía. General de Seguros S. A., otorgan a un contrato de seguro a una sociedad hipotecaria y anticipada.

As. 1907: Escritura N° 667 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Mayranda vende a Susana Aldrete de Paredes un establecimiento situado en Veraguas.

As. 1908: Escritura N° 747 de 1 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pedro L. de la Cruz vende a Harry Bruce Robertson y John Maria Brown, Jr. finca en Veraguas.

As. 1909: Escritura N° 348 de 10 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alicia L. de Ruiz vende a Hugh Grand Robertson y Fred Robertson un solar en Boquete.

As. 1910: Escritura N° 254 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Marciano Sella compra a la sociedad Sella de Obando la finca N° 9779 situada en las Sabanas de San Esteban y se declaran mejoras.

As. 1911: Escritura otorgada ante Philip D. W. de la Notaría Pública de Nueva York, E. U. de A., el 27 de Marzo de 1945, por la cual The National City Bank of New York renova poder que había conferido a Alejandro García.

As. 1912: Escritura otorgada ante Hartford Beau-

ment, Notario Público de Nueva York, E. U. de A., el 15 de Julio de 1943, por la cual The National City Bank of New York confiere poder a favor de Thomas Earl Bancroft.

As. 1943: Escritura N° 235 de 17 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual la Compañía Panameña de Aereos S. A. declara mejoras.

As. 1944: Escritura N° 398 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual se protocoliza copia del acta de Reunión de la Junta Directiva de la sociedad Twentieth Century Fox Film S. A. celebrada el 17 de Abril de 1945.

As. 1945: Escritura N° 658 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual Cornelia Camarero y Mercedes viuda de Medina celebran un contrato de préstamo con garantía prendaria.

As. 1946: Escritura N° 41 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial cede una hipoteca constituida a su favor por Manuel Guardia Guardia.

As. 1947: Escritura N° 870 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Carlos Perazaqui Martínez.

As. 1948: Escritura N° 601 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría 19, por la cual José Davila Acosta cancela la obligación hipotecaria a Adela Bernal Viuda de Ballezar.

As. 1949: Escritura N° 689 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual Margarita Rodríguez y otros, venden a Aaron Mizuchi y Elisha Alberto Lora, la parte que les corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 1920: Escritura N° 372 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual el Gobierno Nacional vende a Servilia Victoria Guzmán y otros, un terreno en el Corregimiento de Río Hato, distrito de Anton, Provincia de Coclé.

As. 1921: Escritura N° 20 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Notario vende a José Audín un lote de terreno denominado "Canta Rana".

As. 1922: Escritura N° 673 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isabel María López un lote de terreno situado en San Juan Arceñal, Distrito de Arceñal, Prov. de Panamá.

As. 1923: Escritura N° 727 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual Esteban Palacios vende a Esteban García y José Sergio y María Mercedes un lote de terreno situado en las Salinas de la zona de San Blas.

As. 1924: Escritura N° 615 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Concepción y otros, un lote de terreno situado en la zona de San Blas.

As. 1925: Escritura N° 727 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual Esteban Palacios vende a Esteban García y José Sergio y María Mercedes un lote de terreno situado en las Salinas de la zona de San Blas.

As. 1926: Escritura N° 670 de 17 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual Leonidas Arango vende a María Ana Chaves de Pargas la colmopuerta que se encuentra en el Teatro Arceñal.

As. 1928: Escritura N° 615 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Concepción y otros, un lote de terreno situado en la zona de San Blas.

As. 1929: Escritura N° 727 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual Esteban Palacios vende a Esteban García y José Sergio y María Mercedes un lote de terreno situado en las Salinas de la zona de San Blas.

As. 1930: Escritura N° 615 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Concepción y otros, un lote de terreno situado en la zona de San Blas.

As. 1931: Escritura N° 727 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual Esteban Palacios vende a Esteban García y José Sergio y María Mercedes un lote de terreno situado en las Salinas de la zona de San Blas.

As. 1932: Escritura N° 615 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 29, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Concepción y otros, un lote de terreno situado en la zona de San Blas.

As. 1932: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4129 de 26 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Bienvenido López domiciliado en Río Hato, Coclé.

El Sub-Registrador General, Encargado del Despacho.
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Lilia Lorecaza Vega de Yin, compra el Establecimiento Abarrotería "Central del Chorrillo" al señor Manuel José Silva Aguado en Calle B. N° 71.

Se hace saber para los efectos del Art. 777 del C. de Comercio.

Panamá, 20 de Abril de 1945.

Lug. 2962.

Antonio Guardia.

(Una publicación)

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a las diez de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública al martillo, de los artículos que más abajo se detallan:

20	Frasc de perfume "SHAMILAR".....	B/. 215.02
4	Frasc de perfume "SHAMILAR" grande	82.64
1	Frasc de perfume "L'HEUR BLUE gran	18.60
1	Frasc de perfume "L'HEUR BLUE" chi-	10.33
1	Frasc de perfume "LIU" chico	16.33
1	Frasc de perfume "NUIT DE HOEL"	20.66
2	Frasc de perfume "NUIT DE HOEL"	24.80
3	Frasc de perfume "CACIOSA DE CA-	24.81
1	Frasc de perfume "NARCISO NEGRO"	12.40
1	Frasc de perfume "BOLLÓDGIÁ" chi-	12.40
1	Frasc de perfume "BOLLÓDGIÁ" gran-	25.85
2	Frasc de perfumes "30 QUILATES" chi-	8.00
1	Unos de plásticos y Lápiz marca "PAR-	15.00
1	Unos de plásticos en su estuche	3.00
1	Alfileres de navajas	3.50
1	Spool Cleaner (para limpiar zapatos)	39.20
1	Huella de oro con las iniciales "SMB"	3.92
1	Huella de plata con las iniciales "BS"	3.22
1	Huella de plata con las iniciales "AM"	1.60
1	Botones de cristal con la inicial "R"	6.60
2	Saleros de plata (altos)	1.30
2	Saleros chicos	17.00
1	Agarraderas de plata	11.00
1	Agarraderas de plata de mesa	6.00
1	Alfileres de plata	5.50
1	Alfileres chicos de plata en forma de	1.00
2	Alfileres de plata chicos rectangular-	12.10
1	Barbeta ovalada de plata	57.00
1	Barbeta redonda de plata	53.00
1	Barbeta ovalada de plata chica	18.70
1	Varapuntos orfebrenos	9.15
1	Alfileres de agujetas para eciofón	6.25
1	Alfileres de colores por plumas de aves	7.04
1	Alfileres de colores con la inscripción "PA-	1.00
1	Alfileres de colores con la inscripción "PA-	1.00
17	Cuchillos de plata gruesa	24.50
17	Cuchillos de plata fina	22.10
24	Alfileres de plata con piedras de fan-	75.00

80 Pulseras de plata con piedras de fantasía de diferentes colores	220.00
2 Cadenas de pulseras de plata, una de ellas con medalla	4.40
1 Delantal marcado "JUAREZ MEJICO"	0.50
122 Prendedores de plata jades de diferentes tamaños	152.10
24 Collares de plata y piedras de jade	78.00
34 Anillos de plata y jade	16.20
3 Carteras de cuero	3.00
1 Cajeta con tiquetes para marcar precios	1.50
1 Frasco de perfume "CHANEL" chico	8.27
12 Cuadros tejidos en colores	7.00
1 Muñeco campesino mejicano	2.15
2 Muñecas mejicanas grandes	3.05
16 Muñecas Mejicanas chicas	10.25
9 Hebillas de plata	33.00
48 Pulseras de plata con jade	110.00
26 Pulseras (prendedores) de filigrana de plata	58.80
5 Muñecas (2 grandes y 3 medianas)	10.60
4 Docenas de muñequitas	4.80

VALOR DEL AVALUO B/. 1,670.62

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer alto del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de Avalúo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,
EMILIANO FAREGA.

Abril 16—Mayo 19.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las Diligencias de Aseguramiento de Bienes dejados por el finado Sito Cantoritti Molinate, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:
Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: En atención de que no ha sido recomendada persona alguna para el cargo de Curador, ya que no existe en esta ciudad Cónsul de Italia, cuya nacionalidad tenía el causante, se nombra Curador de la Herencia Yacente, al abogado de esta localidad, señor Auxilio Poyal C.

Segundo: Se dispense la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que se hagan valer sus derechos.

Tercero: Se ordene al que tenga en su poder testamentario del finado que lo presente al Tribunal.

Cuarto: Se ordene la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las once de abril de mil

novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregan al Curador de la herencia para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 97871.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrita Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Camilo Mesquera, de nacionalidad colombiana, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por los delitos de incendiarismo y hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataran o hicieren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELÉNDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coeló, por medio del presente cita y emplaza a Julio González Jr., nacido en El Naranzal de Aguadulce, como de veinticinco años de edad, mestizo, pelo liso, sin paradero fijo, pero residente en Juan Díaz de Panamá, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito de hurto pecuario porque se le sindicó. Se le advierte que de no hacerlo así, se le tendrá como rebelde, para todos los efectos legales.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coeló, por medio del presente cita y emplaza a Maximo Pérez (a) Jeque, Jeque, natural y vecino de este Distrito, cuyo paradero no se conoce, varón, de veintidos (22) años de edad, soltero, mestizo, sin oficio conocido, y sin cédula de identidad personal para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito de sujeción toroide se le sindicó. Se le advierte que de no hacerlo así, se le tendrá como rebelde, para todos los efectos legales.

Dado en Penonomé, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

M. AROSEMENA.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)